



6S9801537

01/2006

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD – VIDES"

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES

Artículo 1: Denominación

Con la denominación **"VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD – VIDES"**, se constituye una Asociación por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo. Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, la Carta de Identidad y el Código de Conducta de las ONGD.

Artículo 2: Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3: Ámbito y domicilio

La Asociación tendrá su sede social en Zaragoza, calle Pedro Saputo, nº 3, C.P. 50018. Su ámbito de actuación será estatal e internacional, pudiendo abrir delegaciones en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 4: Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Fomentar el respeto de los Derechos Humanos, sin distinción de sexo, lengua, etnia, cultura, condición social, confesión religiosa u orientación sexual.
2. Promover el Desarrollo Integral Humano, en todos los países y preferentemente en los países en vías de desarrollo.
3. Actuar contra las causas estructurales de la pobreza y el subdesarrollo, propiciando el Desarrollo Sostenible, económico, social y cultural de los pueblos, desde un enfoque prioritariamente educativo y dirigido especialmente a niños/as, jóvenes y mujeres.
4. Sensibilizar a la sociedad en valores de solidaridad, justicia, paz, igualdad y respeto del medio ambiente.
5. Colaborar con organizaciones estatales e internacionales, que trabajen por el desarrollo y compartan el ideario y fines de la asociación.
6. Promover acciones que impliquen análisis crítico y denuncia de las realidades que atentan contra la vida y la dignidad de las personas.
7. Favorecer el intercambio cultural y la convivencia entre personas de distintos países y culturas, especialmente de los/as jóvenes.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including "Blanca", "Ms. Difer", and "Gonzalez".

Artículo 5: Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación realizará las siguientes actividades:

1. Programas de formación y sensibilización, dirigidos tanto a los/as voluntarios/as de la asociación como al resto de la sociedad.
2. Organización de Campos de Trabajo en España y en otros países, que favorezcan la interculturalidad, el voluntariado y la cooperación al desarrollo.
3. Elaboración, ejecución y seguimiento de Programas y Proyectos de Cooperación al Desarrollo en:
 - Educación
 - Promoción de la mujer y lucha contra las desigualdades de género.
 - Protección de la infancia y animación en el tiempo libre.
 - Sanidad y medicina preventiva
 - Fomento de los medios de vida sostenibles de las poblaciones más desfavorecidas, desde la base de un desarrollo respetuoso con el medio ambiente.
 - Defensa de los Derechos Humanos.
4. Programas de apadrinamiento de niños/as de países en vías de desarrollo.
5. Trabajo en red con otras ONG y/o entidades sin ánimo de lucro: en campañas de incidencia sociopolítica y sensibilización, educación para el desarrollo, formación y potenciación del voluntariado, apoyo a programas y proyectos de desarrollo.
6. La realización de cualquier otra actividad que pueda contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO 2

LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 6: Capacidad

Cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar podrá solicitar el ingreso en la Asociación. La Junta Directiva será el órgano competente para la aceptación o el rechazo de las solicitudes de ingreso.

Artículo 7: Clases de socios/as

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Los/as fundadores/as, aquellos/as que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Los/as numerarios/as, aquellos/as que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Los/as honorarios/as, personas a quienes la Asamblea General conceda dicha distinción, en atención a sus méritos, con relación al desarrollo de la Asociación y a la contribución de la consecución de sus fines.



6S9801538

Artículo 8: Derechos de los socios/as

Son derechos de los asociados numerarios y fundadores los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos,
- A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los/as socios/as honorarios/as tienen los mismos derechos que los/as numerarios/as y fundadores/as, excepto el derecho de voto.

Artículo 9: Deberes de los/as socios/as

Son deberes de los/as socios/as numerarios/as y fundadores/as los siguientes:

- Cumplir las obligaciones que determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, por acuerdo de los Órganos competentes y con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los/as socios/as honorarios/as tienen los mismos deberes que los/as numerarios/as y fundadores/as, excepto la participación en las cuotas.

Artículo 10: Causas de pérdida de la condición del socio/a

Son causas de baja de la Asociación:

- La propia voluntad del/a interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas.
- El incumplimiento grave de cualquiera de los otros deberes del asociado.

Artículo 11: Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los/as socios/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, considere que han cometido actos que los/as hagan indignos/as de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de acto

- Cuando deliberadamente el/la socio/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12: Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está formada por todos sus socios/as.

Para garantizar una mayor participación de sus socios/as en la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación articulará mecanismos de delegación del voto de unos socios/as en otros.

Artículo 14: Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

La convocatoria de la Asamblea General ha de realizarse con una antelación mínima de quince días, indicándose por escrito el lugar, la hora y los temas a tratar en el Orden del día de la misma.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer semestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada al efecto por la Junta Directiva, o cuando sea solicitado por un 15% de las personas socias mediante escrito dirigido al Presidente/a, quien tendrá un plazo máximo de dos meses para celebrarla.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la mitad más una, de los socios/as y en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los socios/as.

Artículo 15: Competencias de la Asamblea General

Son competencia de la Asamblea General

- Examinar y aprobar la Memoria y el Programa anual de actividades.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.
- Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sus socios/as.
- Elegir al/a Presidente/a y al resto de los/as miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.



6S9801539

01/2006

- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Aprobar la modificación de Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios/as. No obstante, se necesitará el acuerdo de al menos dos tercios para la disolución de la Asociación y la modificación de los Estatutos, siempre y cuando se haya convocado específicamente con tal objetivo la Asamblea correspondiente.

Artículo 16: La Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por al menos cuatro personas, elegidas cada dos años por la Asamblea General entre sus socios/as. Concretamente estará formada por, al menos, un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un tesorero/a. El Reglamento de Régimen Interior establecerá el mecanismo de elección, el cual, respetando el principio de igualdad de los socios/as, favorecerá la representatividad de la diversidad territorial de la Asociación.

Artículo 17: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, se reunirá al menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 18: Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Asociación, y en particular:

1. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación para su aprobación por parte de la Asamblea General.
2. Elaborar una propuesta de presupuesto para su aprobación por parte de la Asamblea General y asegurar la rendición de cuentas anuales a la misma.
3. Organizar y coordinar los distintos recursos de la Asociación para lograr el mejor desarrollo posible de las actividades de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y para que las actividades de la Asociación sirvan a la realización de los fines estatutarios.
5. Aprobar el cambio de domicilio social, si así lo considera necesario con sujeción a las disposiciones legales.
6. Administrar los bienes de la Asociación, así como la adquisición, enajenación, o gravamen de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles de la misma.
7. Aprobar la creación de Delegaciones.
8. Aprobar el nombramiento de los Representantes Legales propuestos por el Presidente/a.
9. Aprobar la admisión de nuevos socios/as.
10. Cualquier otra facultad no reservada en estos Estatutos a la Asamblea General y necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Para una mayor operatividad, la Junta Directiva podrá delegar determinadas funciones en uno o varios de sus miembros, así como en otros socios/as de la

Asociación, si bien deberá marcar los criterios generales para ejercer las funciones delegadas, así como los mecanismos de seguimiento y control que se reserve la Junta.

Artículo 19: Funciones del presidente/a

Son funciones del/la presidente/a:

- a) Convocar las Asambleas Generales según lo establecido en el artículo 14.
- b) Presidir las Asambleas Generales y dirigir los debates.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegar funciones de representación en uno o varios miembros de la Junta Directiva, u otro/a socio/a, de acuerdo con la Junta Directiva.
- e) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva asumiendo cuantas funciones delegue en él por razones de operatividad.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente/a, será sustituido por el Vicepresidente/a.

Artículo 20: El tesorero/a

Son funciones del/la tesorero/a:

- a) Suministrar a la Junta las informaciones necesarias para la buena administración de los bienes de la Asociación, así como para la elaboración del presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Asumir las funciones de control económico que la Junta delegue en él por razones de operatividad.

Artículo 21: El/la secretario/a

Son funciones del/la secretario/a:

- a) Custodiar y registrar debidamente la documentación de la Asociación,
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como extender certificados sobre los acuerdos adoptados.
- c) Mantener un registro actualizado de socios/as.
- d) Garantizar la buena comunicación entre la Junta Directiva y los socios/as en vistas a su participación en las asambleas.

CAPÍTULO 4

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 22: Creación de Delegaciones.

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación se organizará territorialmente en Delegaciones y dentro de éstas en sedes, cuyo ámbito corresponderá con el de los distintos niveles de la organización territorial del Estado.



6S9801540

01/2006

Artículo 34: Liquidación

Cuando en un territorio no exista Delegación, la Junta Directiva podrá establecer Sedes locales para el cumplimiento de las actividades de la Asociación. En este caso, la Junta Directiva nombrará un Representante de la Asociación.

Artículo 23: Las Asambleas de Delegación.

Cuando en un territorio se constituya una Delegación, los socios/as con residencia en su ámbito territorial constituirán una Asamblea de Delegación, la cual tendrá las siguientes competencias:

- Preparar los debates de las Asambleas Generales.
- Adoptar acuerdos que concreten para el territorio de la Delegación los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- Realizar propuestas a la Junta Directiva para el ejercicio y la delegación de sus competencias en el ámbito territorial de la Delegación,

Artículo 24: Reuniones de la Asamblea de Delegación.

Las Asambleas de Delegación tendrán un régimen de reuniones análogo al de las Asambleas Generales.

Artículo 25: La Junta Delegada

Cuando sea constituida una Delegación, la Asamblea de Delegación propondrá una Junta Delegada que será presentada para su aprobación a la Junta Directiva.

La Junta Delegada estará formada por un Delegado/a y al menos tres miembros más.

La elección de los miembros de la Junta Delegada se realizará de forma análoga a la de la Junta Directiva, y asumirá cuantas funciones ésta le delegue.

Las actuaciones de las Juntas Delegadas de varios territorios, deberán ser coordinadas en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 26: El/La Delegado/a.

Cuando la Junta Directiva delegue en la Junta Delegada cualquier función, las competencias relacionadas que fueran ejercidas por el Presidente/a serán delegadas por éste a un Delegado/a.

Artículo 27: Participación de las Delegaciones en la economía

La participación de las Delegaciones en los ingresos y gastos, se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 28: Obligatoriedad

Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y la carta de identidad de la Asociación constituyen norma obligatoria para todas las Delegaciones y sus personas asociadas.

CAPÍTULO 5

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29: Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria e incluirá el presupuesto consolidado de todas sus Delegaciones. El ejercicio contable se cerrará cada año a 31 de Diciembre.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio y de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 30: Excedente de las actividades

Los excedentes obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas que pudiera realizar la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as socios/as, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31: Cuotas

Todos los socios/as tienen la obligación de mantener económicamente a la Asociación mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32: Disposición de fondos

Para disponer de fondos de la Asociación será necesaria la firma del Presidente/a, o del Tesorero/a, o de un tercero autorizado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 6

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33 : Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta por:

- Por acuerdo de dos tercios de los/as socios/as en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas por el artículo 39 del código civil.
- Por sentencia judicial firme.

Blanca de
Missabel Pérez
Ms. Pilar González



6S9801541

Artículo 34: Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación, en concreto a otra entidad que comparta fines similares.

Artículo 35: Responsabilidad de los miembros de los Órganos de Gobierno

Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los/as socios/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y de Representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 15 de febrero de 2005

Ursula López
Mr. Pilar González
[Signature]
[Signature]
[Signature]
H: Carmen San Miguel



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO **584590**
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID, **08 MAR. 2005**

01/

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY

Advertido error en el número de registro de la Asociación donde dice:
"Practicada la inscripción correspondiente en la hoja registral número 584590", debe
decir : "Practicada la inscripción correspondiente en la hoja registral número 584.589"

27 JUL. 2005

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY





6S9801542

2006

10-11-2006

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN Y LA
SOLIDARIDAD - VICE"

Yo, **RAFAEL GOMEZ-FERRER SAPIÑA**, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio, **DOY FE Y TESTIMONIO**: De que la presente reproducción por fotocopia, extendida en **seis folios de papel exclusivo para documentos notariales**, serie y números el del presente y anterior en orden, ha sido cotejada por mí y es reproducción exacta de su original que he tenido a la vista. -----

Y lo libro yo Notario a instancia de parte interesada en Valencia a **veinte de febrero de dos mil seis**.-----



mi
Rafael Gomez-Ferrer Sapiña